INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

1019

Instituto Federal de Telecomunicaciones
con anexos
13 JUN. 2017
RECIBIDO
AREA STP
NOMBRE Y HORA Juán 10:50

OFICINA COMISIONADA
IFT/100/PLENO/OC-ASLI/024/2017

Ciudad de México, a 13 de junio de 2017

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P r e s e n t e ,

Con fundamento en los artículos 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, remito a usted, en tiempo y forma, mis votos razonados respecto a los proyectos de las Resoluciones que tuve a la vista y que han sido enlistados en los numerales III.1 al III.27 del Orden del día de la XXIII Sesión Ordinaria del Pleno, a celebrarse el jueves 14 de junio de 2017, a las 11:00 horas, a saber:

III.1.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Acta de la XVII Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de mayo de 2017.

III.2.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el monto que le corresponde a Mega Cable, S.A. de C.V., por concepto de indemnización con motivo del rescate de las bandas de frecuencias que tenía concesionadas en la banda de 2.5 GHz, para prestar los servicios de televisión y audio restringidos en diversos Municipios del Estado de Chihuahua.

III.3.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa a su representante ante el Comité de Ética e Inclusión.

III.4.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa a los Comisionados que serán miembros del Comité Directivo del Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

III.5.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Televisión Digital, S.A. de C.V., el cambio de identidad para el canal de programación en multiprogramación "Multimedios 2" por el canal "Altavisión" a través de la estación de televisión con distintivo de llamada XHSAW-TDT, en Sabinas Hidalgo, Nuevo León.

III.6.- Acuerdo mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones del Convenio Marco de Interconexión presentado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y da vista para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Eliminado: Seis renglones y una palabra. Fundamento legal: Artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGCDIEVP). En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

III.7.- Acuerdo mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones del Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y da vista para que manifieste lo que a su derecho convenga.

III.8.- Acuerdo mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones del Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y da vista para que manifieste lo que a su derecho convenga.

III.9.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Pegaso PCS, S.A. de C.V. y las empresas AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

III.10.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública las pruebas de Replicabilidad Económica aplicables a los servicios del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones.

III.11.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se modifican

III.12.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y una concesión única, ambas para uso comercial a favor de Multimedios Radio, S.A. de C.V.

III.13.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual otorga una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y su frecuencia adicional en Frecuencia Modulada, para uso comercial a favor de Radio Amistad de Sonora, S.A. de C.V.

III.14.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso comercial a favor de Multimedios Radio, S.A. de C.V.

III.15.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y una concesión única, ambas para uso comercial a favor de Grupo RSN de Guasave, S.A de C.V.

III.16.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual otorga una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada, así como una concesión única, ambas para uso comercial a favor de XEFN, S.A.

III.17.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de tres concesiones para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y, en su caso una concesión única, ambas para uso comercial.

III.18.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de dos concesiones para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y una concesión única, ambas para uso comercial.

III.19.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de dos concesiones para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada y una concesión única, ambas para uso comercial.

III.20.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de sesenta concesiones para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar

Eliminado: Cinco palabras. Fundamento legal: Artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP; artículo 113 fracción VIII de la LGTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los LGCDIEVP. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada y en su caso, una concesión única, ambas para uso comercial.

III.21.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de seis concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada, y una concesión única, ambas para uso comercial.

III.22.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de sesenta y seis concesiones para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y en su caso, una concesión única, ambas para uso comercial.

III.23.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la prestación del servicio de acceso inalámbrico en los cuarenta y dos títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, modificados y prorrogados el 6 de septiembre de 2013 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de DIGICRD, S.A. de C.V.

III.24.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga cincuenta y cinco títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, a favor de igual número de interesados.

III.25.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al C. Luis Mauricio Orellán González transitar a la concesión única para uso comercial y, como consecuencia, la consolidación de sus títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones en una concesión única para uso comercial.

III.26.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a [redacted], la transición de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial.

III.27.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a MVS Net, S.A. de C.V. la transición del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial, y prorroga la vigencia de dicho título de concesión.

Lo anterior, en virtud de que estaré ausente de la citada XXIII Sesión Ordinaria del Pleno, pues en dicha fecha me encontraré en una comisión internacional. En específico, estaré participando en el Foro de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información y del Conocimiento 2017 (WSIS Forum, por sus siglas en inglés) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y posteriormente en el evento organizado por la Universidad de Ottawa, que se denomina "The Future of First Nations, Inuit, and Métis Broadcasting: Conversations and Convergence". Lo anterior durante los días 10 al 17 de junio de 2017.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ADRIANA SOFÍA LABARDINI INZUNZA
COMISIONADA

Voto Razonado del Asunto III.2

III.2.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el monto que le corresponde a Mega Cable, S.A. de C.V., por concepto de indemnización con motivo del rescate de las frecuencias que tenía concesionadas en la banda de 2.5 GHz, para prestar los servicios de televisión y audio restringidos en diversos municipios del Estado de Chihuahua.

En el presente asunto se determina el monto de indemnización a pagarse a Mega Cable, S.A. de C.V. (Mega Cable) con motivo del rescate de las bandas de frecuencias que tenía concesionadas en la banda de 2.5 GHz, para prestar los servicios de televisión y audio restringidos en diversos Municipios del Estado de Chihuahua. Al respecto manifiesto mi voto a favor de esta resolución tomando en cuenta lo siguiente.

En primer lugar, el artículo 108 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), párrafo tercero, señala que en el supuesto de que el Instituto resuelva rescatar las bandas de frecuencias, podrá solicitar el apoyo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) para determinar la indemnización correspondiente. Para lo cual, el concesionario podrá aportar los argumentos y elementos que estime pertinentes a través del Instituto.

En el presente caso, a fin de contar con los elementos necesarios para emitir la presente determinación, el Instituto optó por pedir el apoyo del INDAABIN. Al efecto, mediante oficio DGAO/DGAA/501/2015 de 3 de agosto de 2015, el INDAABIN remitió al Instituto el dictamen de avalúo solicitado.

La vigencia inicial de éste era de 1 año, por lo que, posteriormente, mediante oficio IFT/225/UC/1497/2016 de 14 de julio de 2016, la Unidad de Cumplimiento solicitó al Director General de Avalúos y Obras en el INDAABIN, emitir la ratificación de los avalúos que le fueron remitidos al Instituto, por un periodo adicional de 1 año a efecto de estar en posibilidad de emitir la determinación que corresponda en cuanto al monto de la indemnización. El 6 de septiembre de 2016, el Director General Adjunto de Avalúos del INDAABIN, emitió la ratificación de valores solicitada con una vigencia de un año contado a partir de la emisión de dicho oficio.

Asimismo, mediante el acuerdo P/IFT/280916/507 emitido por el Pleno del Instituto (en la XXXIII Sesión Ordinaria del 28 de septiembre de 2016), se declaró el rescate de los 166 MHz concesionados a Mega Cable en la Banda de 2.5 GHz en el Estado de Chihuahua. En el Resolutivo Sexto de dicho acuerdo se ordenó dar vista a Mega Cable con el avalúo elaborado por el INDAABIN, a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga. Por lo que, Mega Cable presentó dichas pruebas y defensas y, posteriormente, el INDAABIN emitió opiniones sobre estas manifestaciones de Mega Cable.

En segundo lugar, para determinar la indemnización correspondiente, el artículo 108 de la LFTR, párrafo cuarto, establece que el Instituto tomará en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada,

los bienes, equipos e instalaciones de red destinados directamente a los fines de la concesión y su depreciación. También podrá considerar el valor presente que, en su caso, haya sido cubierto por adquirir los derechos para usar y explotar los bienes concesionados, deduciendo el tiempo de vigencia transcurrido de la concesión.

Al respecto, en el dictamen del INDAABIN, se aprecia que se toman en cuenta dichos elementos, toda vez que se aplicó el Procedimiento Técnico PT-LC para determinar el lucro cesante en bienes inmuebles y unidades económicas. De la revisión de dicho Procedimiento Técnico se desprende que toma en cuenta elementos como inversiones, depreciaciones por bienes, equipos e instalaciones. En particular, se observa que tratándose de unidades económicas, el método empleado calcula saldos descontados de ingresos menos egresos incluyendo depreciación, inversiones y cambios en el capital de trabajo.

Asimismo, cabe indicar que el concepto de lucro cesante del Avalúo del INDAABIN consiste en el monto estimado a valor presente, que en el futuro se pronostica que, en este caso, una unidad económica dejará de percibir por la disminución o pérdida total de la capacidad de generación de utilidades.[1] Es decir, se puede interpretar como la ganancia que Mega Cable dejará de obtener por el tiempo que le restaba de vigencia a la concesión.

En tercer lugar, si bien el dictamen se emitió en el 2015 y tomando en consideración la información financiera de los estados financieros de los años 2007 al 2012 de Mega Cable, sin tomar en cuenta el periodo 2012-2015; lo cierto es que dicha información fue proporcionada por el mismo solicitante para este procedimiento. Aunado a ello, el INDAABIN, como ya señalé, ratificó el dictamen por un periodo adicional de 1 año, es decir hasta el 5 de septiembre de 2017.

De este modo, con base en el dictamen del INDAABIN y con fundamento en lo previsto en el artículo 108 de la LFTR, concuerdo en que el monto que debe cubrirse a Mega Cable por concepto de indemnización es por la cantidad de $74,321,973 (setenta y cuatro millones trescientos veintiún mil novecientos setenta tres pesos 00/100 M.N.).

---

[1] El INDAABIN refirió que: *"El efecto para el concesionario por el rescate de la concesión es el de perder el derecho a explotar el bien del dominio público y a no percibir ingresos por ese concepto durante los años que afecte el rescate. Simultáneamente dejará de hacer egresos por la operación y administración de la concesión, de suerte que el efecto negativo para su interés es el saldo de ingresos menos egresos por la operación y administración de la concesión que dejará de percibir. A esta diferencia se le llama lucro cesante, de acuerdo con el Procedimiento Técnico PT-LC para determinar el lucro cesante en bienes inmuebles y unidades económicas, emitido por el INDAABIN y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero de 2009, y en el sentido de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales versión -2013-, y 108 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión -versión 2014- es que la indemnización compense al actual concesionario el efecto del rescate de la concesión por razones de interés público."*

Por último, es necesario mencionar que, como se estipula en el artículo 108 de la LFTR párrafo quinto, y como bien lo refleja la resolución si el concesionario estuviese conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter de definitiva.

En caso de que no estuviere conforme, el importe de la indemnización se determinará por los tribunales especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, a petición del concesionario. En este caso, la solicitud la debe formular dentro del plazo de 15 hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique la resolución que determine el monto de la indemnización. Por último, si el concesionario no acude a los tribunales especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, el monto de la indemnización tendrá carácter definitivo.

Por lo anteriormente expuesto, emito mi **VOTO A FAVOR** de esta Resolución.

Adriana Sofía Labardini Inzunza

Comisionada